

## PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

En la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo la nulidad del acuerdo dictado por la Diputacion de esa provincia en 28 de Noviembre de 1878, que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus contra las cuotas excesivas que les fueron impuestas en el repartimiento general efectuado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1876-77, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo se declare nulo un acuerdo de la Diputacion provincial de Tarragona, por el que estimó el recurso de agravios formulado por D. Pedro Caselles y otros vecinos de Reus por suponer excesivas las cuotas que se les impuso en el reparto general efectuado por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el año económico de 1876-77.

De los antecedentes resulta que los interesados recurrieron á la Diputacion en virtud del derecho que les otorgaba en materia de reparti-

mientos la regla 7.ª del art. 138 de la ley municipal.

Vistos los artículos 66 de la provincial y el 83 de la de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que declara de la competencia de las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales:

Considerando que apelado ante la Diputacion provincial un acuerdo municipal relativo á la imposicion de cuotas á propietarios forasteros, la resolucion de la corporacion citada fué ejecutiva; y sintiéndose el Ayuntamiento agraviado por ella, debió reclamar en via contenciosa ante la Comision provincial, y no enalzada al Ministerio de la Gobernacion, que carece de competencia en el asunto:

Considerando que la jurisdiccion contenciosa concedida por la ley á la Comision provincial no es renunciable á voluntad de las partes, como pretende el Ayuntamiento recurrente;

Opina la Seccion que procede declarar improcedente el recurso actual.»

Y hallándose conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Relacion de las concesiones de cruz del Mérito militar otorgadas á individuos de la clase civil, cuyas cédulas se remiten con esta fecha al Director general de Administracion militar para que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto de 1877, satisfagan los derechos que previene la misma.*

D. José Diaz y Diaz, cruz de tercera clase de las designadas para premiar servicios especiales.

D. Rafael Piqueras, de segunda id. id.

D. Bartolomé Guerrero, de id. id.

D. José de Torres, de id. id.

D. Luis Ortega, de id. id.

D. José Torral y Bonillo, de id. id.

D. Francisco Flores, de id. id.

Madrid 6 de Noviembre de 1880.

(Gaceta 11 de Noviembre de 1880.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ELECCIONES.—Circular.

Con el fin de que se lleve á efecto con puntualidad lo dispuesto en la ley electoral de Diputados á Cortes, de 28 de Diciembre de 1878, respecto á la formacion del Censo y listas electorales, recuerdo á las Comisiones inspectoras del Censo electoral, Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en los artículos 49 al 60 de la expresada ley, que van insertos á continuación.

Advierto asimismo á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito, remitan á este Gobierno, con la debida anticipacion, formal relacion de las anotaciones de alta y baja del Censo que se hubiesen hecho durante el año en el distrito, para que puedan publicarse en el BOLETIN OFICIAL el dia 1.º de Diciembre.

Igualmente remitan con oportunidad las listas del Censo electoral, ya ultimadas, para que se publiquen tambien en el BOLETIN dentro de los ocho dias primeros del mes de Enero.

Los Alcaldes de los pueblos cabeza de Seccion cuidarán de publicar por edictos en todos los Ayuntamientos de su Seccion, el dia 1.º de Diciembre, las anotaciones de alta y baja del Censo que se hubiesen hecho durante el año, segun previene el art. 55 de la ley.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

*Artículos de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, á que hace referencia la circular que antecede.*

«Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*,

dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de . . . .* (el nombre), seccion primera. . . . (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el titulo profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del *Registro*, como protocolos ó matrícula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una comision permanente que se denominará Comision inspectora del Censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el dia 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adiccion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas.)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del *Registro*, que se denominarán de alta

y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El dia 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el dia 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaria, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el dia 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de éste el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas cer-

tificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.»

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, comunicada á esta Administracion con fecha 11, la Junta de la Deuda pública ha acordado que el dia 20 del mismo se celebre una subasta para adquirir títulos y residuos de Renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de esta Administracion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito.

A este fin se recibirán en ella desde el dia de la fecha hasta el 17 inclusive del corriente mes, debiendo contener los títulos el cupon de 1.º de Enero de 1881.

Lo que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, comunicado á esta Administracion con fecha 11 del actual, se ha dispuesto que la celebracion de la 53.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 20 del mismo, bajo las reglas, condiciones y modelo, consignado todo en el anuncio publicado por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 31, del sábado 18 de Noviembre de 1876, el cual deberá consultarse, advirtiéndose además, como de hecho por el presente se advierte, que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones ha de ser en esta dependencia desde el dia de la fecha hasta el 17 inclusive del presente mes.

Adviértese asimismo que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 de Diciembre del año actual los del exterior, y el de 1.º de Enero de 1881 los del interior.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL por mandato de la Superioridad á los efectos competentes.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## IMPUESTOS.

El presente mes es el segundo del corriente trimestre, y en él deben realizar los Ayuntamientos el importe de sus vencimientos *por consumos, cereales y sal, cédulas personales, sueldos y asignaciones y obligaciones de Instrucción pública*, si quieren así eludir la responsabilidad del apremio del que indefectiblemente se hará uso el día 1.º de Diciembre.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento darán cuenta á la Corporacion municipal de la presente circular.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (20-25)

**SECCION QUINTA.**

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta plaza:

Hace saber: Que necesitando la Factoria de este servicio adquirir leña buena y seca en fajos á propósito para los hornos de pan cocer, los que deseen vender dicho artículo se servirán acudir á la Intendencia militar del distrito, sita en la calle del Coso, núm. 102, á las tres de la tarde del día 15 del actual, para verificar los correspondientes ajustes.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1880.—José Gonzalez y R. Osuna.

**SECCION SÉTIMA.**

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita y llama á Victor de la Hoz y Miguel, para que dentro del término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, para la práctica de una diligencia en la causa criminal seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1880.

—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso N., natural que se dice ser de Vera, provincia de Navarra, de unos 24 años de edad, de oficio panadero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, procedan á su busca, y caso de ser habido lo conduzcan detenido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1880.—Pedro Caula Abad.—D. S. O., Liborio Lorbes.

Cédula de citacion.

De orden del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza se cita á Alfonso N., aprendiz de hornero, que residia en esta capital, y que se dice ser natural de Vera, provincia de Navarra, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre estafa de dinero á Francisco Domingo y Barba, hornero; bajo apercibimiento de incurrir en las penas señaladas por la ley.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Camilo Torres.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****GORRÍA, ACIN Y RALLO.**

EMPRESA DE TRABAJOS CATASTRALES Y PROYECTOS DE OBRAS.

Las oficinas que esta Empresa tenia instaladas en la calle de la Independencia, núm. 29, han sido trasladadas á la del Coso, núm. 96, piso segundo. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO.